



Expediente: **053760645409**
Radicado: **RE-02661-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/07/2025** Hora: **10:01:09** Folios: **10**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-01953-2025** del 21 de mayo del año 2025, La Corporación **DIO INICIO A UN TRAMITE DE REGISTRO DE PLANTACION FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA**, presentado por el señor **VICTOR JOSE BOTERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.380.584** y la señora **MARTHA ELENA BOTERO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.182.864**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **017-8406**, ubicado en la vereda Colmenas del municipio de La Ceja-Antioquia.
2. Que mediante oficio **CS-08447-2025** del 13 de junio del año 2025, La Corporación requiere a la parte interesada que alleguen el inventario ajustado, donde cada parcela cuente con el 100% de los árboles en su interior, sin importar que su DAP sea menor a 10 cm.
3. Que mediante radicado **CE-11244-2025** del 26 de junio del año 2025, la parte interesada allega información con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el precitado oficio.
4. Que mediante Auto **AU-01480-2025** del 11 de abril del año 2024, La Corporación concedió una prórroga para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo presente la documentación requerida mediante el oficio **CS-02600-2025** del 21 de febrero del 2025.
5. En atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 10 de julio del año 2025 y se evalúa la información allegada mediante radicado **CE-11244-2025** del 26 de junio del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-04532-2025** del 14 de julio del año 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. “OBSERVACIONES:

- 3.1 *Indicaciones para llegar al sitio: Desde la zona urbana del municipio de La Ceja se toma la vía que conduce al municipio de Abejorral, se recorren aproximadamente 23 km hasta la entrada a la vereda Colmenas, se recorren 3 km hasta lote de interés.*
- 3.2 *En cuanto al predio de interés: En total cuenta con 61 hectáreas de acuerdo con el Geoportal de la Corporación, no obstante, el área efectiva a registrar es de 20 ha de acuerdo con el documento técnico aportado denominado “Plan de aprovechamiento y manejo forestal para plantación de pino pátula”. Cuenta con un paisaje de montaña con un relieve de filas y vigas, cuenta con una litología sobre rocas metamórficas con cobertura de cenizas volcánicas. Se presentan coberturas vegetales correspondientes principalmente a plantación forestal y bosque natural. Adicionalmente, por el predio discurren múltiples afluentes, los cuales deberán protegerse conforme el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.*

Durante la visita, se realizó un recorrido por el predio, en el que se revisó el 50% de las parcelas establecidas; adicionalmente, se tomaron puntos de ubicación geográfica y registro fotográfico.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare



Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3 Descripción de la plantación: Cuenta con un área total de 20 hectáreas, establecida en el año 2013, se observa una distribución estadística con predominancia de tallas determinadas, es decir, una plantación con turnos de corta tecnificados y control de espaciamiento inter-fustal, a esta no se le han realizado entresacas graduales encontrándose árboles que por la supresión por competencia por la luz solar no lograron un buen desarrollo.

Se estima una extracción del 100% del volumen de la plantación, que será destinado para madera de aserrío, tacos y palancas. Este aprovechamiento se realizará en un periodo estimado de 15 meses. En total, se obtuvo un error estándar de muestreo de 6.35 por parcela y de 13.5/ha. Lo cual, cumple con un error inferior al 15%.

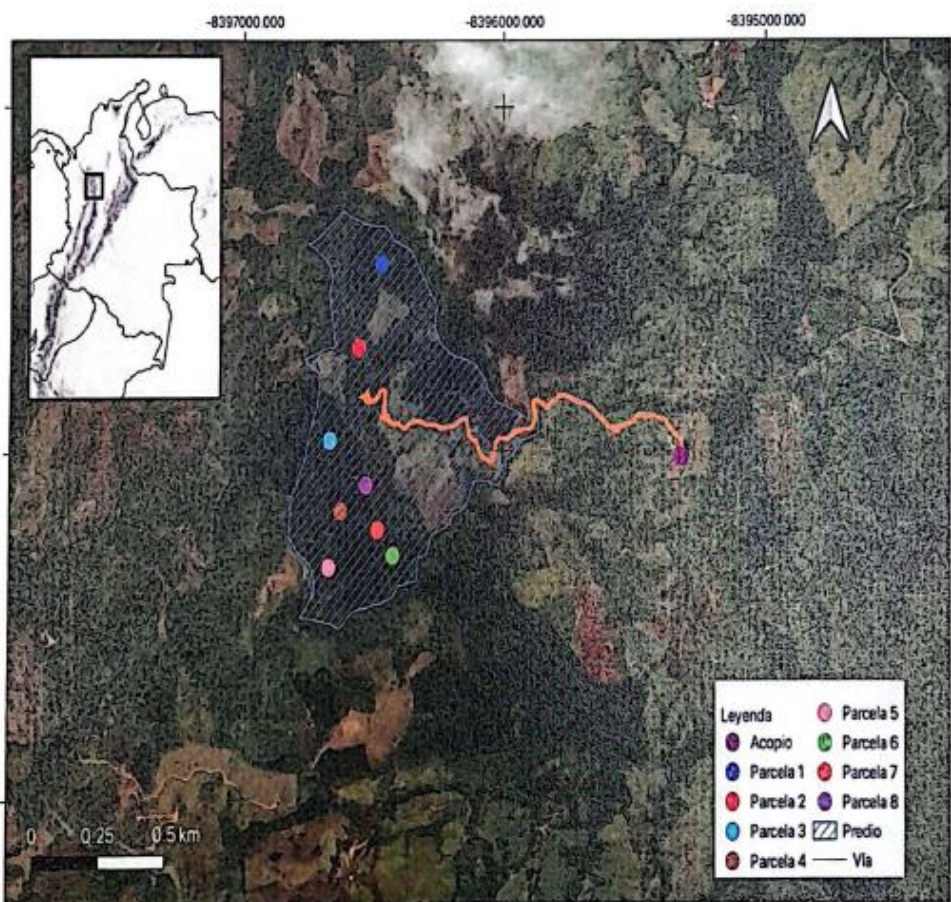


Imagen 2. Distribución de la plantación y parcelas

3.4 Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Bosque plantado	20
Área total del predio (según SIG Cornare)	61

3.2. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

- Según el Sistema de Información Ambiental Regional, el predio presenta los siguientes determinantes ambientales: Se encuentra al interior de los límites del POMCA del Río Arma el cual se aprobó mediante Resolución No.112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y mediante Resolución N°112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, se establece el régimen de usos al interior (zonificación), además, mediante resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA. Siendo así, el predio hace parte de áreas de importancia ambiental y complementarias para la conservación.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	59.52	99.12
■ Áreas complementarias para la conservación - POMCA	0.53	0.88

Imagen 3. Determinantes ambientales

Áreas de importancia ambiental y complementarias para la conservación: Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca producto del proceso o algebra de mapas establecido para generar la zonificación ambiental del POMCA en la Guía Técnica expedida por el MADS. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

- Acuerdo 449 de 2023 “Por medio del cual se declaran las Áreas Forestales para la Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses”: el área plantada a registrar se ubica al interior de la delimitación de las áreas forestales protectoras.

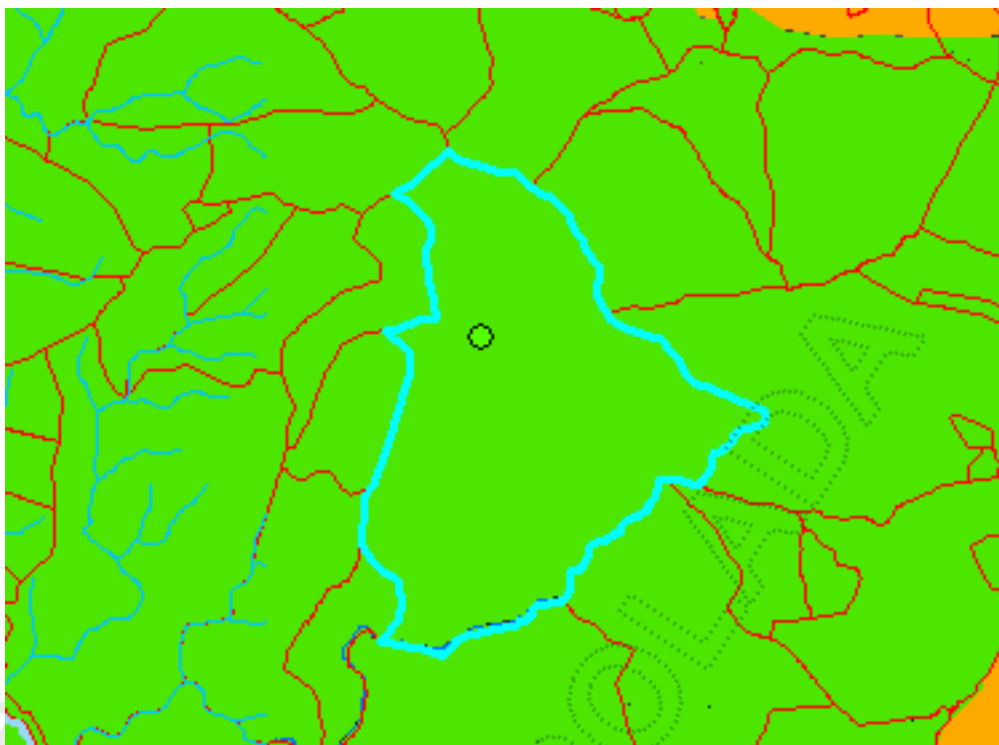


Imagen 4. Plantación en área forestal protectora

En este sentido, el artículo primero del Acuerdo 449 de 2023, define las áreas forestales protectoras como:

Áreas forestales protectoras: Área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

Al ubicarse en áreas forestales protectoras, se trata de una plantación forestal protectora – productora, por lo que deberá garantizarse lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.1., del Decreto 1532 de 2019, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de mantener el efecto protector en el predio:

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1. (...) a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. (...)

En virtud de lo anterior, las plantaciones forestales protectoras – productoras podrán ser aprovechadas o cosechadas en beneficio de los productos maderables y no maderables, garantizando el establecimiento posterior de arreglos forestales bajo sistemas como bosques plantados, agroforestería, silvopastoreo, entre otros.

3.3.Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio: Se realizaron y realizarán las siguientes actividades:

- **Inventario forestal:** Se establecieron 8 parcelas temporales cuadradas (50m * 50m) con un área de 2.500 m² cada una, para un área total de muestreo de 20.000 m². El número de parcelas asignadas se estimaron al considerar una fracción de muestreo de 10% en las 20 hectáreas que se pretenden aprovechar. Dentro de estas parcelas se tomaron las medidas de la circunferencia en centímetros a la altura del pecho (1,30 m). Esto con el fin de obtener un inventario estadístico con un error inferior al 15% y con una probabilidad del 95%.

Parcelas	Diámetro promedio (cm)	Altura comercial promedio (m)	Altura total promedio (m)
parcela 1	19.75	6	9
parcela 2	16.28	4	9
parcela 3	19.43	5	10
parcela 4	22.93	6	10
parcela 5	21.71	5	10
parcela 6	23.59	5	9
parcela 7	22.56	6	11
parcela 8	19.15	5	9

En los resultados del inventario forestal, se encontraron un total de 1901 árboles distribuidos en las 8 parcelas temporales (el área de todas las parcelas representa 20.000 metros cuadrados) levantadas en campo. Se estima que la plantación cuenta con un volumen en pie de 5606 m3. La fórmula empleada para el cálculo del volumen:

$V = G \cdot H \cdot 0.7$

- **Aprovechamiento:**
Selección preliminar de árboles a ser aprovechados: Se seleccionarán y marcarán de manera preliminar los árboles a ser aprovechados, con CAP mayor o igual a 30 cm de la especie plantada, la marcación y numeración de cada uno de estos árboles será con cinta reflectiva, visible, lo cual facilitará la localización de estos cuando se inicien las faenas de apeo.
Evaluación de presencia y corte de lianas: En caso de presencia de lianas y bejucos deben tenerse precauciones para evitar riesgos de alteración en la dirección de la caída de los árboles, y esto puede alterar o causar daños en la vegetación circundante.
Operación de tumba, descope y trozado: Previo a la operación de tumba se evaluará cuidadosamente la calidad de copa y las características del fuste en cada uno de los individuos señalados anteriormente, así mismo establecer el nivel de impacto sobre la vegetación aledaña y otros obstáculos como rocas o taludes, para finalmente definir la dirección de caída del árbol.
Sistemas de extracción: Transporte menor: Se hará el acarreo manual (por tracción humana) de bloques hasta el alzadero y desde ahí se transportará la madera en mulas hasta el sitio de acopio, al borde la carretera veredal que comunica la vereda con la vía que conduce de La Ceja al municipio de Abejorral. Equipos y herramientas requeridas: Se utilizarán motosierras Stihl 0.70 con espada de 90 cm y accesorios (bujías, cadena), machetes, limas, cuñas, flexómetros, cuerdas de nylon, lazos, bidones para combustible (gasolina corriente) y lubricantes (aceite S.40), equinos mulares con equipo de arriería, limas triangulares y limatones redondos entre otras.
Unidades de corta: Teniendo en cuenta que el rodal tiene 2157.74 m3 en pie y se está solicitando el 100% de este, el cual, será aprovechado en una unidad de corta para un periodo de 1 año y 3 meses.
- **Acciones para prevenir, mitigar y corregir los efectos sobre el medio ambiente:**
Componente suelo: Control del cambio del uso de la tierra, control de la introducción de especies exóticas, prevención y control de incendios, prevención de impactos negativos en las actividades de transporte menor y mayor, utilización de productos químicos.
Componente agua: Manejo de residuos.
- **Cronograma de actividades:**

Actividad	Jun-Ago 2025	Sep – nov 2025	Dic-feb 2025- 2026	Mar-may 2026	Junio-ago 2026	Sep-nov 2026
Aprovechamiento						
Selección	x	x				
Apeo		x	x	x	x	x
Transporte menor		x	x	x	x	x
Transporte mayor		x	x	x	x	x
Mercado		x	x	x	x	x
Reposición						
Siembra		x	x	x		
Fertilización		x	x	x	x	
Mantenimiento		x	x	x	x	x

- *Plan de establecimiento forestal: El predio cuenta con un área total de 20 hectáreas, de las cuales, 11 serán destinadas para la plantación de Ciprés (Cupressus lusitanica); una especie de árbol exótico con una gran vocación forestal.*



Zona de establecimiento Ciprés

El sistema forestal será establecido con 10.000 árboles de pino ciprés, debido a su rápido crecimiento, y su importancia maderable en el mercado forestal. La plantación será establecida en un diseño de siembra a tres bolillos a una distancia de siembra de 3 metros entre árbol, para una densidad promedio de 1.111 árboles por hectárea. Esta plantación se hará respetando las rondas hídricas y conservando un retiro de por lo menos 20 metros de las zonas de bosque nativo aledañas, por lo cual, se estima que se planten alrededor de 10.000 árboles en las 11 hectáreas.

3.4. Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

Árboles en cortinas rompe vientos

3.5.Descripción de la plantación con base en la información reportada:

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	Nº árboles	V/árb (m³)	Vt/esp (m³)	Distancia de siembra	Área plantada (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinus patula	0,2	10	19008	0,23	4938,4	3 x 3 m	20	Tala rasa

3.9 Registro fotográfico



Imágenes: Plantación Pinus pátula

3.10. Exigencias ambientales que debe cumplir el interesado frente al registro: Durante las actividades de aprovechamiento, el interesado deberá implementar ciertas exigencias:

- Proteger los nacimientos de agua y cauces que se encuentran dentro de la propiedad o tengan influencia cercana. Respetando los retiros, los cuales serán de 30 m en adelante a cada lado.
- No arrojar elementos contaminantes o desperdicios del aprovechamiento a las aguas.
- Dejar con bosque o rastrojo alto las áreas con peligro inminente de erosión.
- Aplicar las normas sobre protección de incendios, evitando fogatas o acumulación exagerada de material orgánico susceptible de hacer combustión.
- No realizar quemas de los desechos del aprovechamiento. Aplicando la resolución RE-00338-2024 de Cornare por medio de la cual se adopta el plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico.
- No efectuar aprovechamiento en sitios diferentes a los autorizados, ni cambiar el tipo de aprovechamiento.
- Para la actividad de tala, se debe contar con personal calificado en todas las actividades y debe permanecer una supervisión técnica.
- Los residuos producto del aprovechamiento, deben ser repicados y dejados en el sitio para su disposición e incorporación al suelo.

4. CONCLUSIONES

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

4.1 Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, ubicada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-8406, localizado en la vereda Colmenas del municipio de La Ceja, para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Nombr e común	Nombr e científic o	Año proyectado para el aprovechamie nto	Tipo de plantació n	Distanci a de siembra	Nº árboles/ Ha	Número de hectáre as	Volumen proyecta do del total de las Has (m³)
Pino pátula	Pinus patula	2025 - 2026	Protector a - productor a	3 x 3 m	951	20	4938,4

4.2 El plan de aprovechamiento forestal presenta información sobre las actividades de aprovechamiento que se realizarán para la cosecha de la plantación y cumple con los términos de referencia para ello establecidos.

4.3 El sistema de aprovechamiento corresponde a tala rasa.

4.4 Por tratarse de una plantación forestal establecida en un área forestal protectora (Acuerdo 449 de 2023), se deberá garantizar el mantenimiento del efecto de protección del recurso forestal en el predio, por lo que el usuario aportó el plan de establecimiento forestal en el que se propone el establecimiento de una nueva plantación con la especie Ciprés (Cupressus lusitánica) en 11 hectáreas, para un total de 10.000 árboles. El plan de establecimiento cumple con la información mínima requerida para tal fin, por lo que se deberán implementar las actividades allí descritas en los plazos contemplados.

4.5 El predio se encuentra al interior de los límites del POMCA del Rio Arma el cual se aprobó mediante Resolución No.112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y mediante Resolución N°112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, se establece el régimen de usos al interior (zonificación), además, mediante resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA. Siendo así, el predio hace parte de áreas de importancia ambiental y complementarias para la conservación.

4.6 Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”. La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal.

4.7 La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *“Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 *“Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”*, para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, ***“El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:***

a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.

b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.

c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.

d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”

Que la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida”.

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por el señor **VICTOR JOSE BOTERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.380.584** y la señora **MARTHA ELENA BOTERO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.182.864**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **017-8406**, ubicado en la vereda Colmenas del municipio de La Ceja-Antioquia, para las siguientes especies y hectáreas que se relacionan a continuación:

Nomb re comú n	Nombr e científi co	Tipo de plantaci ón	Nº árbol es	Númer o de hectár eas	Volume n total proyect ado (m³)	Volume n comerci al proyect ado (m³)	Porcent aje desperdi cio (%)	Volumen desperdi cio (m³)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	Protecto ra - product ora	1900 8	20	4938,4	4197,6	15	740,8

Parágrafo 1º: Área viable a aprovechar (ha): **(20).**

Parágrafo 2º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 3º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	25	39,68	5	55	28,02
2	-75	25	44,17	5	55	9,04
3	-75	25	38,13	5	55	52,98
4	-75	25	34,19	5	55	16,19

Parágrafo 4º: El centro de acopio se ubica en el siguiente punto geográfico:

Punto	Coordenadas Geográficas						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			ALTITUD
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm
Acopio	-75	25	1,32	5	55	7,05	2292

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **VICTOR JOSE BOTERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.584 y la señora **MARTHA ELENA BOTERO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.864, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala, donde se indique lo siguiente:

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”.

2. Cumplir con las labores de mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

3. Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m³ (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **VICTOR JOSE BOTERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.584 y la señora **MARTHA ELENA BOTERO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.864, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.

2. Solo podrá intervenirse los individuos permisionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
5. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
6. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
7. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
13. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
14. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
15. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
16. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
17. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación
18. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizadas tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

19. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
20. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.
21. No se debe acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
22. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.
23. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **VICTOR JOSE BOTERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.584 y la señora **MARTHA ELENA BOTERO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.864, para que realicen actividades de ahuyentamiento, rescate, salvamento, reubicación o entrega de fauna silvestre, las cuales deberán ser realizadas por personal idóneo y se deberán reportar a Cornare los hallazgos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

HAZ CLIK ACA Y PROCEDA A INGRESAR SUS DATOS PERSONALES

GOV.CO

VITAL VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES

El ambiente es de todos Minambiente

1 Inicio 2 Hago mi solicitud 3 Procesan mi solicitud 4 Respuesta

Ingreso al sistema

Inicio de sesión

Usuario
Nombre usuario

Contraseña

☐ No soy un robot

reCAPTCHA

Privacidad - Condiciones

Entrar a VITAL

Registrarse como Usuario

Para acceder a esta página debe crear una cuenta primero.

CREAR NUEVA CUENTA

Problemas para iniciar sesión?

RECORDAR CONTRASEÑA

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Dirección: Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá D.C.
Horario de Atención: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 p.m.
Commutador: (57-1) 3323400

- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento- transporte”, debe terminar con “enviar”

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 520 11 70, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER las acciones de prevención, mitigación y corrección establecidas en el documento denominado “*PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA PLANTACION DE PINO PATULA*”, se deberá allegar evidencia de la realización de dichas actividades planteadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACOGER el “*PLAN DE ESTABLECIMIENTO FORESTAL*”, una vez establecida la plantación propuesta, se deberá solicitar la actualización del registro forestal conforme lo indica la norma.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.1, del Decreto 1532 de 2019, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de mantener el efecto protector en el predio, se deberán realizar las actividades planteadas en el plan de establecimiento y manejo forestal presentado y evaluado.

ARTÍCULO NOVENO: RECOMENDAR a la parte interesada lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento:

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO: SUGERIR a la parte que cuente **con un plan de gestión del riesgo frente a incendios**, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la resolución No.112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 se aprobó el POMCA del Río Arma, y mediante Resolución N°112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, se establece el régimen de usos al interior (zonificación), además, mediante resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, a lo que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **VICTOR JOSE BOTERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.584 y la señora **MARTHA ELENA BOTERO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.864, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760645409

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Laura Arce Montoya

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación

Fecha: 14/07/2025